



ACUERDO PCSJA19-11380

9 de septiembre de 2019

“Por medio del cual se amplía el término para realizar la calificación del factor calidad de los magistrados de Tribunales Superiores de Distrito Judicial”

EI CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 4 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, reglamentario del sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, en el artículo 4° establece:

“La calificación integral de servicios de los magistrados de tribunales superiores, administrativos y de la sala jurisdiccional disciplinaria de los consejos seccionales de la judicatura, se llevará a cabo bienalmente; la de los jueces y empleados, anualmente. El período de calificación para magistrados estará comprendido entre el primero (1°) de enero del primer año y el treinta y uno (31) de diciembre del segundo año y para jueces y empleados estará comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. La consolidación de todos los factores que la integran se hará a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del período anual o bienal, respectivamente. (...)”

A su vez, el artículo 28 *ibídem*, en concordancia con los artículos 17 numeral 5° y 174 de la Ley 270 de 1996, estableció respecto de la evaluación del factor calidad:

“La calificación del factor calidad consistirá en el análisis técnico y jurídico de la decisión, así como el respeto y efectividad del derecho al debido proceso. Para ello, en la evaluación se tendrán en cuenta todas las etapas del proceso.

La calificación de este factor será realizada por el superior funcional, sobre sentencias y/o autos que pongan fin al proceso y 2 autos interlocutorios que no le pongan fin al proceso, simultáneamente con la decisión del recurso o grado jurisdiccional de consulta.

En el evento en que el superior funcional sea colegiado, se efectuará por la sala plena de la respectiva corporación y en el caso de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por dicha Sala o Corporación. La calificación se realizará por iniciativa de la sala, sección especializada o subsección, si la hubiere, para lo cual el magistrado ponente, simultáneamente con la elaboración del proyecto de decisión, diligenciará el formulario de evaluación del factor calidad y lo someterá a consideración en la misma sesión en que aquél sea discutido.

Las decisiones sobre calificación del factor calidad aprobadas por la sala, sección o subsección correspondiente serán sometidas a la aprobación de la sala plena, al menos cada dos meses”.

Así mismo, el inciso final del artículo 29 del reglamento de evaluación de servicios, dispuso que el mínimo de providencias a evaluar para magistrados es de 24.

El doctor JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN en su condición de vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, solicitó prórroga del plazo establecido para enviar los formularios de evaluación del factor calidad de los magistrados de los Tribunales Superiores del país, y de los Jueces que se desempeñaron como magistrados, debido a que: *"... los procedimientos internos son extensos y complejos, (...) así como por el número de providencias a evaluar"*.

Del análisis de la solicitud de prórroga de la Corte Suprema de Justicia para remitir los formatos de calificación del factor calidad, resulta razonable ampliar tal término hasta el 30 de noviembre de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Ampliar hasta el 30 de noviembre de 2019 el término para que la Corte Suprema de Justicia remita los formatos del factor calidad de los magistrados de los Tribunales Superiores del país, y de los Jueces que se desempeñaron como magistrados, correspondientes al período comprendido entre el 1.º de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2.º El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta (E)

UACJ/CMGR/MCSO/RZB/PCSJ/MMBD